



**CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA EL TRASLADO POR SU CONDICION DE DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL (LA) DOCENTE ORIENTADORA JENNIFER ESTHER MENDEZ SANTAMARIA
CÓDIGO 9003 GRADO 2A**

Entre los suscritos a saber **VERONICA ROSA TORRES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N. 45.541.606, expedida en Cartagena, vecina y residente en Cartagena, nombrada mediante Decreto No 145 de 28 de abril de 2020, en calidad de Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, a quien le fue delegada la competencia para suscribir este tipo de Convenios Interadministrativos por el Gobernador del Departamento de Bolívar mediante Decreto No 185 de 18 de mayo de 2020, quien para los efectos del presente convenio se denominará **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, y por el otro, **BIBIANA RINCON LUQUE** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **32.705.607**, en calidad de Secretaria de Educación del Distrito Especial, Insular y Marítimo de Barranquilla, nombrado mediante Decreto No 0531 de Agosto 14 de 2017, quien para los efectos del presente convenio, según Decreto 0208 del 04 de febrero de 2019, se denominará **MINISTERIO DE BARRANQUILLA** en cumplimiento de la Ley 1220 de 2012, el cual establece que "El presente convenio interadministrativo, que *"son fines esenciales de la institución"*. 2) Que el artículo 209, inciso segundo de la Constitución Política establece que las entidades territoriales deben coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de sus funciones (...)"las partes cuentan con las facultades legales para celebrar el presente convenio interadministrativo de Coordinación". La Ley 1998 de 1998 dispone "En virtud del principio de coordinación entre las entidades territoriales se garantizará la armonía en el ejercicio de sus respectivas competencias y funciones estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración mutua en el cumplimiento de sus funciones y se abstendrán de impedir su cumplimiento". El artículo 95 de la Ley 489 de 1995 establece que las entidades territoriales podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones o servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos". La Ley 715 de 2001, que establece las competencias a los diferentes niveles de gobierno, otorga al Sistema General de Participaciones y la administración de la educación, a los departamentos, distritos y municipios certificados les corresponde administrar la planta de personal docente -directivo docente y administrativo de su jurisdicción". La Ley 1448 de 2011 en el artículo 20 establece que las entidades territoriales certificadas en gestión de la Ley 715 de 2001, deberán cumplir con los requisitos que reúnan las condiciones señaladas en la Ley 715 de 2001 y el artículo 22 de la Ley 209 de 2004, establece medida de protección a favor de los empleados públicos de carrera administrativa que son víctima de desplazamiento forzado: "*Cuando por razones de violencia un empleado con derecho de carrera administrativa demuestre su condición de desplazado ante la autoridad competente, de conformidad con la Ley 387 de 1997 y las normas que la modifiquen, el sistema de carrera administrativa deberá permitirle su reubicación en una sede distinta a aquella donde se encuentre ubicado el cargo del cual es titular, o en otra entidad (...)".* 8) Que el Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, sobre Traslados por condición de desplazado, en el artículo 2.4.5.2.2.3.1, establece "*El traslado por condición de desplazado que regula la Subsección se aplica a los educadores oficiales con derechos de carrera que cumplan con los preceptos que establece el artículo 1 de la Ley 387 de 1997 y el artículo 156 de la Ley 1448 de 2011...*". 9) Que el Ministerio de Educación Nacional, a través del Decreto 1782 de 2013, estableció los criterios y el procedimiento para los traslados por razones de desplazados por la violencia, de tal manera que se protejan los derechos a la vida, libertad, la integridad y la seguridad de estos educadores y los de su familia, al igual que el derecho al trabajo del referido servidor. F) Que una vez agotado el procedimiento establecido en el Decreto 1782 de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, expidió la Resolución No. **CNSC 8369** del 05 de agosto de 2020, por la cual ordena



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°. 1849 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Hoja N°. 2 de 3

Continuación del Convenio Interadministrativo: "**CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA EL TRASLADO POR SU CONDICION DE DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL (LA) DOCENTE ORIENTADORA JENNIFER ESTHER MENDEZ SANTAMARIA, CÓDIGO 9003 GRADO 2A**"

a la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla, realizar los procedimientos legales para la reubicación del (la) señor(a) **JENNIFER ESTHER MENDEZ SANTAMARIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.045.676.582**, en una de las vacantes para el cargo **DOCENTE ORIENTADOR**, código 9003 grado 2A en el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA 10**) Que la docente **JENNIFER ESTHER MENDEZ SANTAMARIA**, viene prestando sus servicios en el cargo de **DOCENTE ORIENTADOR** código 9003 grado 2A en la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar **11**) Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, los traslados de los educadores oficiales de preescolar, básica y media deben ser realizados por la entidad territorial nominadora, mediante acto administrativo debidamente motivado y si los traslados se requieren entre entidades territoriales certificadas en educación se requerirá, previo al acto administrativo, un convenio interadministrativo entre ambas entidades. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** celebran el presente convenio, sujeto a las disposiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto efectuar el traslado, por condición de desplazada, de la docente **JENNIFER ESTHER MENDEZ SANTAMARIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.045.676.582** CÓDIGO **9003 GRADO 2A**, en la **SECRETARIA DE EDUCACION** del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** a la **SECRETARIA DE EDUCACION** del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL NOMINADORA. 1) Previo cumplimiento de los requisitos de ley y de la documentación soporte para el traslado, por condición de desplazada, sin solución de continuidad, de la docente **JENNIFER ESTHER MENDEZ SANTAMARIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.045.676.582**, al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, mediante acto administrativo de traslado una vez sea suscrito el presente convenio interadministrativo de traslado al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, la documentación que debe acompañarse a la solicitud de traslado, donde se incluyen entre otros, los datos de inscripción y ascenso de la docente, igual que los antecedentes disciplinarios y los ascensos en proceso o en curso, en caso que existan. 5) Responder por los salarios y prestaciones sociales causadas por la docente desde la fecha de posesión en esta entidad. 6) Remitir formalmente el acto administrativo de Incorporación y Acta de Posesión de la docente orientadora **JENNIFER ESTHER MENDEZ SANTAMARIA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.045.676.582** al Departamento de Bolívar para efectos de exclusión en la nómina de pago de salarios y prestaciones sociales. 7) Ordenar el archivo de la hoja de vida de la **DOCENTE ORIENTADORA**, Código 9003 aceptado(a).

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. El presente convenio no implica erogaciones presupuestales para las partes. Ambas aportarán los recursos humanos, físicos, tecnológicos, logísticos y todos aquellos que resulten necesarios para lograr



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°. 1849 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Hoja N°. 3 de 3

Continuación del Convenio Interadministrativo: "CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA EL TRASLADO POR SU CONDICION DE DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL (LA) DOCENTE ORIENTADORA JENNIFER ESTHER MENDEZ SANTAMARIA, CÓDIGO 9003 GRADO 2A"

el traslado por razones de desplazada de la docente orientadora **JENNIFER ESTHER MENDEZ SANTAMARIA** al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. **CLAUSULA CUARTA: TERMINO DE DURACION.** Las partes cuentan con un término de dos (2) meses para llevar a cabo todos los trámites necesarios para la incorporación del (la) docente orientadora en la respectiva entidad territorial. No obstante, el plazo podrá prorrogarse hasta por el término inicial, mediante acta que deberá ser suscrita por los entes territoriales intervinientes. **CLAUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN.** En el presente Convenio, es necesaria la asignación de Supervisores a los Secretarios de Educación de cada una de las entidades asociadas, los supervisores podrán designar un apoyo a la supervisión. La supervisión se hará de conformidad con la ley, y cumplirá las normas en el numeral 1° del artículo 26° de la Ley 80° de 1993, artículos 77 y 78 de la Ley 1712 de 2014 y demás normas que regulen la materia.

CLAUSULA SEXTA: REPRESENTACIONES O ADICIONES: El presente convenio podrá ser modificado o adicionado etc., de mutuo acuerdo entre las partes, previa aprobación por el presente convenio principal. **CLAUSULA OCTAVA.** Deben ser anexados al presente Convenio los siguientes documentos: 1. Resolución de la Secretaría de Educación de Barranquilla, comunicaciones y demás documentos que sean necesarios para el objeto del Convenio. **CLAUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se entenderá perfeccionado y ejecutado con las firmas de los representantes de las partes en el SECOP. **CLAUSULA DECIMA: NOTIFICACIONES.** Las partes se comprometen a las direcciones indicadas a continuación: **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** en Barranquilla Cra. 43 No. 35-38 Edificio Lolo Turbaco Km. 3, Sector El Cortijo piso 4

Para constancia se firma a los 17 días del mes de septiembre de 2020, en la ciudad de Cartagena en dos (2) ejemplares útiles del mismo tenor con destino a las partes.

Por el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Por el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA;

VERONICA MONTES GONZALEZ
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

BLANCA ROSA CON LUQUE
Secretaria de Educación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Delanis A. Salas Villegas
Rafael Montes Gonzalez
Didier Flórez Martínez
Elaboró: Olga Torres M.

Jefe de Oficina Jurídica
Dirección Administrativa de Planta
PU Planta de Personal
Técnico Operativo Planta de Personal